Ciudad	ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA
SECRETARÍAS RESPONSABLES	SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y SECRETARÍA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO, CON ADQUISICIÓN, ACTIVACIÓN E INSTALACIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ASEO, CAFETERÍA, EQUIPOS DE OFICINA Y OTROS BIENES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, ACTIVACIÓN E INSTALACIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LOS EQUIPOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.
PRESUPUESTO OFICIAL	NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($9.067.662,00).
RUBROS Y FUENTES	Salud: 2.1.2.02.01.003, fuente 1.2.3.2.28, por $8.067.662. Hacienda: 2.1.2.02.01.004, fuente 1.2.1.0.00, por $1.000.000.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP N.° 00607 del 2 de octubre de 2026, por $9.067.662.
BPIN	NO APLICA: RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO.
CLASIFICACIÓN UNSPSC	50201706; 44101503; 50161509; 50201713; 52151500; 52151504; 31211500; 31211900; 14111507; 44103103; 44121701; 52121601; 47131618; 47131604 y 43233205.
SUPERVISIÓN	Secretario de Salud y Bienestar Social Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

AVISO DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES DEL ÁMBITO MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS

El MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS - ANTIOQUIA, por conducto de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, examina las solicitudes de limitación que integran el expediente del proceso CMC-046-2026, el estudio previo, el análisis del sector y las disposiciones aplicables, con el fin de motivar la limitación general a

Mipymes colombianas y el ejercicio de la facultad de limitación territorial al municipio de Angelópolis.

I. ANTECEDENTES, OBJETO Y OPORTUNIDAD

1. El proceso CMC-046-2026 tiene por objeto una canasta contractual integrada por quince (15) ítems de bienes institucionales destinados a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, y un (1) paquete de licencias de seguridad informática para un mínimo de seis (6) equipos de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, con adquisición, activación, instalación y configuración. Su presupuesto oficial es $9.067.662, respaldado por el CDP 00607 del 2 de octubre de 2026; de este valor, $8.067.662 corresponden a Salud y $1.000.000 a Hacienda.
2. El contrato comprende entrega y puesta en funcionamiento en Angelópolis, dentro del plazo estimado de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la vigencia mínima de doce (12) meses de las licencias. Se trata de un suministro integrado: la identidad de cada componente no elimina la obligación del futuro contratista de cumplir íntegramente lo ofertado.
3. Se examinaron seis (6) archivos PDF de manifestaciones de interés, con un total de ochenta y cinco (85) folios. Corresponden a BYPERIA DIGITAL S.A.S.; CISPROASEO S.A.S.; CREACIONES G&R S.A.S.; EUFRACIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL DUQUE; REALNET S.A.S.; y SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. Cada expediente se cuenta una sola vez. La recepción oportuna de las seis solicitudes se acredita mediante las constancias aportadas de SECOP II; para REALNET S.A.S. consta el mensaje CO1.MSG.10195777, recibido el 10 de noviembre de 2026 a las 9:27:11 a. m.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES EN SECOP II

SOLICITANTE	REF. SECOP II	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN (UTC−05:00)
BYPERIA DIGITAL S.A.S.	CO1.MSG.10193842	09/11/2026 · 5:12:32 p. m.
CISPROASEO S.A.S.	CO1.MSG.10192599	09/11/2026 · 3:32:34 p. m.
CREACIONES G&R S.A.S.	CO1.MSG.10198264	10/11/2026 · 12:44:05 p. m.
EUFRACIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL DUQUE	CO1.MSG.10197593	10/11/2026 · 11:28:37 a. m.
REALNET S.A.S.	CO1.MSG.10195777	10/11/2026 · 9:27:11 a. m.
SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S.	CO1.MSG.10197725	10/11/2026 · 11:39:53 a. m.

Plazo máximo del cronograma: 10 de noviembre de 2026, 5:00 p. m. (hora de Bogotá). Las seis (6) solicitudes examinadas fueron recibidas antes de ese límite. La recepción de REALNET S.A.S. se verificó mediante el mensaje CO1.MSG.10195777, del 10 de noviembre de 2026 a las 9:27:11 a. m. (UTC−05:00).

4. El presupuesto oficial es manifiestamente inferior al umbral equivalente a US$125.000 que rige el mecanismo de convocatoria limitada. La procedencia de la limitación general requiere, además, al menos dos solicitudes válidas y oportunas de Mipymes colombianas con un año de existencia y el cumplimiento de las exigencias particulares para personas jurídicas.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO Y REGLAS DE VALORACIÓN

1. El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regulan los requisitos, el

alcance territorial y los medios de acreditación de las convocatorias limitadas a Mipymes. El parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 incorpora estas reglas a la modalidad de mínima cuantía.

2. La limitación a Mipymes colombianas es obligatoria cuando concurren los requisitos reglamentarios de presupuesto y pluralidad de solicitudes válidas y oportunas. En cambio, la limitación adicional a Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento de ejecución es una facultad que debe motivarse con base en el análisis del sector y guardar correspondencia objetiva con el lugar de ejecución. Se acoge la interpretación del Concepto C-811 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, radicado de salida 2_2026_06_24_006762, y del Concepto C-1353 de 2026.
3. Para acreditar la condición Mipyme, las personas jurídicas deben aportar certificación suscrita conjuntamente por su representante legal y contador o revisor fiscal, según corresponda, acompañada de su certificado de existencia y representación legal. Las personas naturales deben aportar certificación expedida por ellas y un contador público, junto con registro mercantil. El RUP vigente y en firme es un medio alternativo, no obligatorio. El límite de sesenta (60) días calendario se calcula respecto de la fecha prevista para el inicio del término de solicitudes y recae sobre el documento registral o RUP, según corresponda.
4. La clasificación del tamaño empresarial debe respetar los rangos aplicables según actividad económica y el criterio de ingresos ordinarios del ejercicio inmediatamente anterior, con corte al 31 de diciembre, de conformidad con los artículos 2.2.1.13.2.2 a 2.2.1.13.2.5 del Decreto 1074 de 2015. Para noviembre de 2026, el periodo de referencia ordinario es 2025. Cuando una certificación consigna ingresos de un ejercicio distinto, la inconsistencia debe examinarse motivadamente junto con la clasificación y la información registral aportada; no puede afirmarse que ese ejercicio incorrecto sea el legalmente aplicable, ni que el solo error produzca siempre una exclusión automática.
5. El objeto social de cada persona jurídica debe permitir ejecutar el contrato, exigencia expresa del inciso final del artículo 2.2.1.2.4.2.2. Esta verificación no se reduce a la coincidencia literal de códigos CIIU o a una lista exhaustiva de los dieciséis ítems: se interpretan conjuntamente las actividades principales, complementarias, facultades generales y cláusulas de actividad lícita de los estatutos, de acuerdo también con el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008. La afinidad con una categoría resulta indicativa, pero no constituye una dispensa de capacidad jurídica. La comprobación de los restantes requisitos habilitantes corresponde a la evaluación posterior de las ofertas.
6. Los conceptos C-048 de 2024 (radicado de salida RS20240424006033), C-685 de 2026 (2_2026_05_23_005525) y C-347 de 2026 (2_2026_04_09_003536) de Colombia Compra Eficiente respaldan, respectivamente, la exigencia de suscripción conjunta, la acreditación desde la solicitud de limitación y la improcedencia de exigir documentos adicionales ajenos al reglamento. Las tarjetas profesionales y antecedentes contables aportados pueden corroborar identidad, pero no se erigen en requisitos autónomos de admisión.

III. VERIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LAS SOLICITUDES

La evaluación documental comprende las seis (6) solicitudes, incluida la de REALNET S.A.S. aportada en PDF. Se examinaron identidad, registro mercantil, antigüedad, certificación Mipyme, ingresos, objeto social, domicilio y alcance. La oportunidad de las seis (6) solicitudes quedó acreditada con las constancias de SECOP II, incluida REALNET S.A.S. (CO1.MSG.10195777, 10/11/2026, 9:27:11 a. m.). Se mantiene la valoración documental individual y sus observaciones, sin confundir oportunidad de presentación con suficiencia de acreditación Mipyme.

SOLICITANTE Y DOMICILIO	VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS	CONCEPTO PARA CÓMPUTO
1. BYPERIA DIGITAL S.A.S. NIT 901.963.784-6 Envigado, Antioquia Solicita Antioquia	Solicitud 09/11/2026; certificación suscrita por Sandra Tatiana Múnera Monsalve (representante suplente) y Paola Marcela Orozco Uribe, contadora. Certificado de Cámara 06/10/2026. Constitución 07/07/2025. La certificación declara pequeña empresa; Cámara registra microempresa con ingresos de $0. El objeto contempla tecnología, software y comercialización de bienes y suministros. La suplente figura inscrita. Radicación SECOP II: CO1.MSG.10193842, 09/11/2026, 5:12:32 p. m.; dentro del término de solicitudes.	SE TIENE EN CUENTA, con observación. Las categorías pequeña y micro son Mipyme; no existe contradicción sobre pertenencia al segmento. La facultad de la suplente debe interpretarse con la representación inscrita, sin suponer la ausencia de la principal ni imponer prueba adicional ajena al reglamento.
2. CISPROASEO S.A.S. NIT 901.352.432-7 Bogotá, D. C. Solicita nacional	Solicitud 09/11/2026; error de NIT en cuerpo de la carta (termina en -2) frente al NIT correcto -7. Certificación suscrita por representante Sandra Milena Caro Jiménez y contadora Nathaly Piñeros Gutiérrez; declara microempresa y $52.852.000 al 31/12/2024. Certificado mercantil 05/11/2026, matrícula desde 02/01/2020, clasificación microempresa e ingresos RUES $0. Objeto con cláusula de actividades lícitas y productos de aseo y cafetería. Radicación SECOP II: CO1.MSG.10192599, 09/11/2026, 3:32:34 p. m.; dentro del término de solicitudes.	SE TIENE EN CUENTA, con observación sustancial. El año 2024 no sustituye la base 2025; el registro renovado 2026 es un elemento concurrente para corroborar la clasificación micro.
3. CREACIONES G&R S.A.S. NIT 901.277.456-2 Angelópolis, Antioquia Solicita nacional y municipal	Solicitud que identifica CMC-046-2026; certificación conjunta visible de Juan David Giraldo Hoyos y contador Brayan Mateo Vallejo Sierra. Declara microempresa, certificado de Cámara 10/11/2026, matrícula desde 26/04/2019, clasificación microempresa e ingresos RUES $225.977.845. La sociedad registra reactivación en 2025 y objeto social de suministros, papelería y contratos de bienes. Radicación SECOP II: CO1.MSG.10198264, 10/11/2026, 12:44:05 p. m.; dentro del término de solicitudes.	SE TIENE EN CUENTA. La certificación de tamaño empresarial y el certificado de existencia y representación legal se valoraron conjuntamente; ambos documentos coinciden en la clasificación como microempresa. La sociedad está vigente y acredita domicilio principal en Angelópolis. Es una de las dos solicitudes municipales relevantes. Recepción oportuna acreditada: CO1.MSG.10198264 (10/11/2026, 12:44:05 p. m.).

SOLICITANTE Y DOMICILIO	VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS	CONCEPTO PARA CÓMPUTO
4. EUFRACIO DE JESÚS ARISTIZÁBAL DUQUE NIT 71.310.564-0 Medellín, Antioquia Solicita Antioquia	Carta de limitación suscrita por el comerciante; certificación separada de la contadora Luisa Fernanda García Guerra, con ingresos del año 2025 por $18.274.934.002 y clasificación pequeña empresa. Registro mercantil del 09/10/2026; matrícula desde 09/02/1999; domicilio Medellín. La carta carece de día y número de proceso, pero su expediente está individualizado. La certificación de tamaño está suscrita únicamente por la profesional contable. Radicación SECOP II: CO1.MSG.10197593, 10/11/2026, 11:28:37 a. m.; dentro del término de solicitudes.	NO SE COMPUTA BAJO EL CRITERIO FORMAL DE SUSCRIPCIÓN CONJUNTA. La declaración firmada por el comerciante está separada de la certificación contable y no consta una certificación de tamaño expedida conjuntamente. No se excluye por ingresos ni por afinidad comercial.
5. REALNET S.A.S. NIT 901.997.348-4 Medellín, Antioquia Solicita nacional / Antioquia	Solicitud 10/11/2026; certificación conjunta de Sergio Andrés Maldonado Blandón y contadora Lina Marcela Patiño Marín, 23/10/2026. Se declaran $656.460.000 del año 2026 y tamaño micro. Certificado mercantil 06/11/2026, constitución 16/09/2025, matrícula 09/10/2025, renovación 31/03/2026, ingresos RUES $50.000.000 y clasificación micro. Objeto con tecnologías, software y seguridad informática. Radicación acreditada: mensaje CO1.MSG.10195777 del 10/11/2026 a las 9:27:11 a. m.	SE TIENE EN CUENTA, con observación sustancial. El dato 2026 no es el periodo ordinario de referencia; se analiza con la clasificación micro y los ingresos RUES en documento mercantil renovado 2026, sin afirmar que la certificación temporal esté correcta. Tiene afinidad con el componente de licencias.
6. SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. NIT 901.315.744-2 Angelópolis, Antioquia Solicita municipal	Solicitud 09/11/2026. Certificación firmada por Luis Alfonso Polo Macea y contador Diego Alejandro Flórez Arbeláez: ingresos $1.261.509.714 con corte 31/12/2025, microempresa. Cámara 10/11/2026, 11:32 a. m.; matrícula 27/08/2019; domicilio Angelópolis; clasificación micro e iguales ingresos RUES. Objeto incluye actividad comercial lícita y distribución de bienes. Radicación SECOP II: CO1.MSG.10197725, 10/11/2026, 11:39:53 a. m.; dentro del término de solicitudes.	SE TIENE EN CUENTA. Existe correspondencia entre ingresos certificados de 2025, registro mercantil, condición Mipyme, antigüedad y domicilio municipal. Segunda solicitud municipal relevante. Recepción oportuna acreditada: CO1.MSG.10197725 (10/11/2026, 11:39:53 a. m.).

IV. FUNDAMENTO ESPECÍFICO DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL A ANGELÓPOLIS

1. **Previsión jurídica y planeación.** El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 facultan a limitar a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de ejecución, cumplidos previamente los requisitos de limitación nacional. No se trata de una decisión sobreviniente: el numeral 1.4 del Análisis del Sector CMC-046-2026, de 6 de noviembre de 2026, contempló expresamente la limitación a Mipymes de Angelópolis, sujeta a solicitudes válidas, acreditación empresarial y motivación territorial. Los numerales 7.2 y 8.1 abordaron el domicilio como condición posible de participación y el acceso de las Mipymes a las compras públicas.
2. **Correspondencia con el lugar de ejecución.** El objeto se ejecutará materialmente en Angelópolis. Los quince ítems de bienes institucionales deberán entregarse y recibirse por la Secretaría de Salud y Bienestar Social; el ítem dieciséis comprende adquisición, activación, instalación y comprobación de licencias en los equipos de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico del mismo municipio. La vigencia de doce meses del

software no modifica el lugar de ejecución de su instalación ni el plazo previsto de treinta días para la entrega. La circunscripción municipal guarda, por consiguiente, conexión objetiva con todas las prestaciones principales, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 y a la interpretación de Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-811 de 2026.

3. **Antecedentes sobre oferta municipal.** El numeral 2.6 del Análisis del Sector recogió información previa sobre comercio municipal y precisó que era indicativa y requería respaldo para fundamentar una limitación. Los numerales 7.1 y 7.2 identificaron como oferta potencial a papelerías con portafolio ampliado, comercializadores institucionales, distribuidores de aseo y cafetería y proveedores tecnológicos, y admitieron evaluar el domicilio si la restricción resultaba jurídicamente procedente. Así, la planeación ya contemplaba actividad comercial susceptible de participar, sin convertir una inscripción o la mera presencia de establecimientos en prueba automática de condición Mipyme o de capacidad para atender todos los ítems. El aviso mantiene esa distinción.
4. Pluralidad municipal acreditada documentalmente y oportunidad demostrada. En esta etapa se cuenta con dos manifestaciones de sociedades domiciliadas en Angelópolis: CREACIONES G&R S.A.S., NIT 901.277.456-2, matriculada desde el 26 de abril de 2019, y SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S., NIT 901.315.744-2, matriculada desde el 27 de agosto de 2019. Sus certificados mercantiles, expedidos el 10 de noviembre de 2026, informan domicilio principal en Angelópolis y clasificación como microempresa. Las capturas de SECOP II acreditan, respectivamente, la presentación de sus solicitudes el 10 de noviembre de 2026 a las 12:44:05 p. m. (CO1.MSG.10198264) y a las 11:39:53 a. m. (CO1.MSG.10197725), antes de las 5:00 p. m. fijadas como límite para la recepción de manifestaciones. En consecuencia, no existe incertidumbre sobre la oportunidad de estas dos solicitudes municipales. Lo anterior no representa habilitación anticipada de sus futuras ofertas.
5. **Viabilidad comercial de la canasta integrada.** Los numerales 2.1, 2.2 y 7.1 del Análisis del Sector describen categorías distintas pero comercialmente integrables mediante distribución, abastecimiento mayorista y comercialización multirreferencia, con apoyo especializado para software. El objeto no exige que cada oferente sea fabricante de los bienes; exige que el contratista responda integralmente por las dieciséis referencias, incluida la procedencia legítima de licencias, instalación, compatibilidad, garantías y reposición. Los objetos sociales de las dos sociedades municipales comprenden suministro o comercialización de bienes relacionados. Esa afinidad se considera junto con las facultades estatutarias, sin suponer que una sola categoría garantice la capacidad para ejecutar íntegramente el contrato.
6. **Escala y seguimiento de la ejecución.** Con presupuesto de $9.067.662, plazo corto, entrega completa y pago contra recibo a satisfacción, son relevantes la coordinación de suministros, la verificación de impresora y consumibles, la reposición de productos y el acompañamiento a la instalación de licencias. La proximidad territorial puede facilitar la comunicación con Salud y Hacienda y la atención de novedades durante la ejecución. Es una consideración funcional, no una afirmación de menores precios, inventarios suficientes o superioridad técnica de los proveedores locales. La oferta seleccionada deberá satisfacer todas las exigencias publicadas y estará sometida a las mismas verificaciones y garantías.
7. **Promoción de Mipymes sin alterar la selección objetiva.** La medida materializa el instrumento legal de acceso a las compras públicas de pequeñas unidades

empresariales del lugar de ejecución, preservando publicidad, igualdad dentro del universo permitido y concurrencia efectiva. No implica adjudicación automática, puntajes por domicilio, marcas obligatorias, preferencia por bienes de origen municipal ni reserva en favor de las dos solicitantes. Todas las propuestas se evaluarán bajo las mismas especificaciones y se seleccionará el menor precio total entre las ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y económicos. La restricción se refiere exclusivamente al ámbito territorial autorizado por el reglamento.

8. **Alternativas y proporcionalidad.** Verificados los presupuestos nacionales, la Entidad puede conservar ese ámbito o ejercer la facultad territorial. En este caso, el ámbito municipal corresponde de manera más directa al lugar de ejecución y existen dos interesadas con domicilio principal allí. La delimitación departamental tendría una extensión territorial mayor sin esa misma correspondencia inmediata, aunque sigue siendo una alternativa legal. La medida se considera idónea y razonable para promover participación empresarial municipal; el riesgo de menor número de oferentes se mitiga con publicidad, tiempo efectivo para ofertas, especificaciones objetivas y ausencia de requisitos adicionales. No se presume que la restricción garantice propuestas habilitadas ni determinada reducción de costos.
9. **Control de riesgos y conclusión.** El Análisis del Sector identificó el riesgo de limitar a Mipymes de Angelópolis sin solicitudes válidas, motivación o soporte del domicilio. Por ello, este aviso individualiza las dos manifestaciones municipales, relaciona la decisión con la planeación y el lugar de ejecución y deja trazabilidad de su recepción oportuna mediante las referencias y horas registradas en SECOP II. No se exigirán sede, oficina o bodega municipal adicional, fabricación propia, RUP obligatorio ni experiencia idéntica en las dieciséis referencias. Verificados documentalmente el tamaño empresarial, la antigüedad, el domicilio municipal y la oportunidad de ambas solicitudes, el Municipio encuentra suficientemente motivada la delimitación a Mipymes colombianas con domicilio principal en Angelópolis, sin anticipar el resultado de la evaluación de ofertas.

V. EXAMEN DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

ASPECTO	JUSTIFICACIÓN EN EL PROCESO CMC-046-2026
Idoneidad jurídica y finalidad	Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la medida favorece el acceso de Mipymes domiciliadas en el municipio de ejecución, sin sustituir el requisito previo de contar con dos solicitudes nacionales válidas y oportunas.
Base sectorial anterior	Los numerales 1.4, 2.6, 7.1, 7.2 y 8.1 del Análisis del Sector contemplaron la opción municipal, caracterizaron el mercado y previeron verificar la evidencia empresarial y el domicilio antes de delimitar la convocatoria.
Pluralidad local documentada	Creaciones G&R S.A.S. (CO1.MSG.10198264, 10/11/2026, 12:44:05 p. m.) y Suministros y Operaciones Empresariales del Oriente S.A.S. (CO1.MSG.10197725, 10/11/2026, 11:39:53 a. m.) acreditan domicilio municipal y solicitudes recibidas dentro del término; sus certificados registrales las clasifican como microempresas.
Correspondencia con la ejecución	La entrega de los quince bienes institucionales, la instalación del software y el recibo de las dos secretarías se realizan en Angelópolis. La vigencia anual de las licencias no traslada ese lugar de ejecución.

ASPECTO	JUSTIFICACIÓN EN EL PROCESO CMC-046-2026
Viabilidad comercial de la canasta	La distribución y comercialización multirreferencia permiten integrar categorías de bienes y software; los participantes deberán demostrar que pueden responder por la totalidad de los 16 ítems, incluidos origen legítimo y activación de las licencias.
Razonabilidad y alternativas	Entre el ámbito nacional y la facultad territorial, el municipal es el que corresponde más directamente al lugar concreto de ejecución y cuenta con evidencia de interesados locales; no se supone que la opción elegida garantice ofertas futuras.
Medidas contra restricciones excesivas	No se impondrán marcas obligatorias, fabricación propia, sede adicional, bodega municipal, origen local de productos, RUP obligatorio ni experiencia idéntica para las dieciséis referencias. Se mantiene la selección objetiva por menor precio admisible.
Riesgos y control	La recepción oportuna de las dos solicitudes municipales quedó acreditada mediante captura de SECOP II. Se publicará el aviso con soporte de su trazabilidad y se mantendrán publicidad, plazo de ofertas, entrega integral, compatibilidad tecnológica y recibo a satisfacción.

VI. DECISIÓN Y ALCANCE DEL AVISO

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y las condiciones objetivas acreditadas en el expediente del proceso CMC-046-2026, el MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS INFORMA:

PRIMERO. RECONOCER que el presupuesto oficial se encuentra por debajo del umbral aplicable y que se recibieron oportunamente solicitudes de al menos dos Mipymes colombianas con domicilio principal en Angelópolis: CREACIONES G&R S.A.S. (CO1.MSG.10198264, 10 de noviembre de 2026, 12:44:05 p. m.) y SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S. (CO1.MSG.10197725, 10 de noviembre de 2026, 11:39:53 a. m.), conforme a las capturas de SECOP II y al límite de las 5:00 p. m. establecido para el 10 de noviembre de 2026.

SEGUNDO. DISPONER LA LIMITACIÓN TERRITORIAL del proceso de mínima cuantía CMC-046-2026 a MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA. Esta determinación se fundamenta en los numerales 1.4, 2.6, 7.1, 7.2 y 8.1 del Análisis del Sector; en la ejecución integral del objeto en Angelópolis; en la estructura comercial de la canasta; y en la existencia de dos solicitudes municipales acreditadas documentalmente y recibidas dentro del término, de acuerdo con las referencias SECOP II precisadas en el numeral anterior.

TERCERO. PRECISAR que, para participar en la convocatoria limitada, el domicilio principal deberá acreditarse con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Una sucursal, agencia, oficina, bodega, establecimiento de comercio o inscripción municipal que no corresponda al domicilio principal no sustituye esta condición.

CUARTO. PRECISAR que este aviso no constituye evaluación de ofertas ni reconoce habilitación anticipada. Las Mipymes interesadas deberán cumplir los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y económicos de la invitación, y ofertar la totalidad de los dieciséis ítems, incluida la adquisición, activación, instalación y garantía de las licencias. Se admitirán

proponentes plurales únicamente cuando todos sus integrantes cumplan la condición Mipyme y la territorial, en los términos reglamentarios.

QUINTO. DEJAR CONSTANCIA de la valoración documental de las seis solicitudes: cinco favorables, con las observaciones individualizadas, y una no computada por no constar la suscripción conjunta de la certificación de tamaño empresarial. Entre las cinco solicitudes favorables se encuentran BYPERIA DIGITAL S.A.S., CISPROASEO S.A.S., CREACIONES G&R S.A.S., REALNET S.A.S. y SUMINISTROS Y OPERACIONES EMPRESARIALES DEL ORIENTE S.A.S.

SEXTO. DISPONER la publicación del presente aviso en SECOP II y la incorporación al expediente de las capturas que evidencian las fechas, horas y referencias de las solicitudes examinadas. Las seis solicitudes cuentan con constancia de oportunidad, incluida REALNET S.A.S. mediante el mensaje CO1.MSG.10195777. Se conservarán las restantes condiciones de la invitación, las reglas de publicidad y el cronograma vigente.

Dado en Angelópolis, Antioquia, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TOBÓN UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis

YENITH MIRLEY SUÁREZ SUÁREZ
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico
Municipio de Angelópolis

ACTUACIÓN	RESPONSABLE	FECHA
Elaboró	Secretaría de Salud y Bienestar Social / Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico	11/11/2026
Revisó	Sandra Bibiana Mejía Hoyos - Asesoría jurídica de contratación	11/11/2026
Aprobó	Santiago Tobón Upegui / Yenith Mirley Suárez Suárez	11/11/2026

Los firmantes declaran que revisaron el presente aviso y la documentación disponible. Las constancias aportadas acreditan la recepción oportuna de las seis solicitudes examinadas.